



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución, tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de la República Checa (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas**

### **Informe nacional de la República Checa sobre el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

1. La República Checa apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y agradece que haya contribuido a afrontar problemas urgentes relativos a la no proliferación de armas de destrucción en masa y la lucha contra el terrorismo, y manifiesta su firme compromiso a cumplir dicha resolución.

2. La República Checa considera útil y eficaz la orientación general de la resolución hacia los Estados Miembros de las Naciones Unidas, encaminada a que adopten medidas transparentes en el campo de la no proliferación de armas de destrucción en masa. En sus disposiciones se tienen en cuenta plenamente las obligaciones internacionales de los Países Miembros y se ponen de manifiesto las exigencias previstas en los tratados internacionales existentes. En el ámbito de la no proliferación nuclear, las obligaciones internacionales dimanar del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear, del Protocolo Adicional, y de la participación en regímenes internacionales de control que complementan el Tratado, incluidos el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger. En el ámbito de la no proliferación de las armas químicas y biológicas, las obligaciones internacionales se derivan sobre todo de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Por tanto, la República Checa considera que las disposiciones de la resolución plantean un problema especialmente a los países que todavía no se han adherido a los tratados internacionales mencionados, y a los países que son parte oficialmente en esos tratados pero que, en su legislación nacional, aún no han incorporado plenamente en su derecho interno las obligaciones internacionales establecidas en ellos.

3. La República Checa considera que la intensificación de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, junto con el control de las armas y la labor relativa al desarme, son un importante instrumento de lucha contra el terrorismo, especialmente contra los intentos de obtener ilegalmente armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Las medidas contra la proliferación de armas de destrucción en masa coinciden con los objetivos a largo plazo de la República Checa, que es parte en los principales tratados internacionales de no proliferación de armas de destrucción en masa y desarme, y miembro pleno de todos los regímenes internacionales existentes de control, dispone de todos los instrumentos legislativos necesarios para cumplir con sus obligaciones internacionales y con las medidas previstas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, y apoya todas las actividades internacionales contra la proliferación de armas de destrucción en masa.

4. Para intensificar la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y de acuerdo con la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las

armas de destrucción masiva, la República Checa propugna la universalidad y el fortalecimiento de los siguientes tratados y convenciones: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, el Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos, así como la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

5. La República Checa considera que estos tratados son el cimiento de las actividades internacionales de lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y de desarme y que contribuyen a mejorar la confianza, la estabilidad, la seguridad y la paz internacionales, y a luchar contra el terrorismo. Estos tratados pueden fortalecerse, entre otras cosas, estableciendo mecanismos de control eficaces, por lo que la República Checa promueve el principio de la verificación, incluidas las inspecciones por denuncia. En estrecha relación con esos principios fundamentales, se encuentra la necesidad de que los países cumplan indefectiblemente con las obligaciones previstas en los tratados con total transparencia, como condición previa necesaria para la eficaz aplicación de los tratados.

6. En el campo de la no proliferación de armas de destrucción en masa, la República Checa ha defendido por siempre el importante papel que desempeñan los regímenes internacionales de control. Por ejemplo, el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares, en lo referente a la no proliferación nuclear; el Grupo Australia, en lo referente a la no proliferación biológica y química; el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos, en lo referente a los sistemas vectores, y el Acuerdo de Wassenaar en lo referente a las armas convencionales y artículos de doble uso. La República Checa considera que un mayor control de las exportaciones, en especial de los artículos de doble uso, junto con las medidas contra el contrabando y el comercio ilícito, son imprescindibles para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y el terrorismo.

7. Las iniciativas oficiosas de la comunidad internacional para intensificar la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y el terrorismo también se ajustan a los criterios de prioridad de la República Checa en materia de política exterior y seguridad, a saber,

a) La Iniciativa de seguridad en relación con la proliferación (PSI) responde a los problemas cada vez mayores derivados de la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales de doble uso en todo el mundo. La República Checa se adhirió a la PSI en abril de 2004 y espera que la aplicación a nivel internacional de los principios de interdicción y el intercambio de información pertinente sean una gran ayuda para impedir la adquisición de armas de destrucción en masa o artículos de doble uso;

b) En 2004, la República Checa también se incorporó a la alianza mundial contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y los materiales conexos del G8 y participa en los proyectos con arreglo a sus intereses nacionales y su capacidad financiera. En 2003, contribuyó por primera vez como donante a la destrucción de armas químicas en la Federación de Rusia y tiene la intención de dar la misma contribución en 2004;

c) La República Checa apoya plenamente la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear que se inició en mayo de 2004 para reducir el riesgo de utilización maliciosa de materiales nucleares y radiactivos. En el marco de esta iniciativa, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica, está considerando la posibilidad de repatriar el combustible nuclear actualmente en poder del Instituto Checo de Investigaciones Nucleares.

8. En su carácter de miembro de la Unión Europea, la República Checa se remite al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Ese informe, en el que se abarcan las competencias y actividades de la Unión Europea y la Comunidad Europea en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, debe leerse conjuntamente con este informe nacional.

#### **A) Párrafo 1 de la parte dispositiva**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores*

La República Checa no presta ninguna forma de apoyo a actores no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, ya que la legislación nacional lo prohíbe. Más adelante se presenta la legislación checa pertinente.

#### **B) Párrafo 2 de la parte dispositiva**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas*

### **I. Cumplimiento de obligaciones y medidas relativas al control de la no proliferación nuclear**

#### **1. Tratados internacionales**

En su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1968. La ex Checoslovaquia firmó el Tratado en Moscú, Washington y Londres el 1° de julio de 1968, y el 22 de julio de 1969 depositó los instrumentos de ratificación en manos de los depositarios del Tratado, a saber el Gobierno de la ex URSS, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970.

Con arreglo a la obligación prevista en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, ya en 1972 se firmó un Acuerdo entre Checoslovaquia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para aplicar salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Dicho acuerdo ha sido sustituido por un nuevo Acuerdo entre la República Checa y el OIEA, firmado en Viena el 18 de septiembre de 1996, para la aplicación de salvaguardias en relación con el mismo Tratado. El 10 de julio de 1997 el Presidente de la República Checa ratificó este Acuerdo, que entró en vigor el 11 de septiembre de 1997 con arreglo a su artículo 25. El texto completo del Acuerdo fue publicado por el OIEA en el documento INFCIRC/541.

En su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, relacionada con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La ex Checoslovaquia firmó la Convención en Viena el 14 de septiembre de 1981 y depositó el instrumento de ratificación en manos del depositario, el Director General del OIEA, el 23 de abril de 1982. La Convención entró en vigor el 8 de febrero de 1987, con arreglo al párrafo 1 de su artículo 19.

Desde 1992, en su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa ha sido miembro de dos regímenes internacionales de control que complementan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. Ambos controlan las exportaciones de determinados productos (listas iniciales del Comité y del Grupo) y de los artículos de doble uso relacionados con materiales nucleares (Lista del Grupo de Suministradores Nucleares), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Tratado.

En su período extraordinario de sesiones celebrado el 15 de mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó el Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, que amplía y refuerza considerablemente las competencias del OIEA. Se amplía la competencia original del Organismo de controlar los materiales nucleares y se incluye el control de los programas nucleares existentes y previstos, así como el de los materiales, el equipo y las tecnologías que se hayan concebido y fabricado para su uso en el campo nuclear, así como su exportación e importación. La lista de artículos sujetos a fiscalización es idéntica, en lo esencial, a la lista inicial del Grupo de Suministradores Nucleares. El Protocolo Adicional del Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fue firmado por la República Checa el 28 de septiembre de 1999, fue ratificado por el Presidente de la República Checa el 21 de junio de 2002 y, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, entró en vigor el 1º de julio de 2002.

## **2. Medidas legislativas**

Las obligaciones internacionales de la República Checa previstas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y las derivadas de su carácter de miembro de los regímenes internacionales de control que refuerzan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se introdujeron en la legislación nacional mediante la Ley No. 18/1997 (en su forma enmendada) que regula la utilización de

la energía nuclear y las radiaciones ionizantes con fines pacíficos (Ley de energía atómica) y modifica las leyes conexas. La Ley de energía atómica sustituyó a la legislación anterior en esta materia aprobada ya en 1977. La Ley de energía atómica abarca también las obligaciones internacionales de la República Checa con arreglo a la Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear que, hasta 1997, se habían regido por normas aprobadas en 1989. Además, la modificación de la Ley de energía atómica aprobada mediante la Ley No. 13/2002 (vigente desde el 1º de julio de 2002) contempla plenamente las obligaciones internacionales de la República Checa previstas en el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La Ley de energía atómica, con las modificaciones introducidas mediante la Ley No. 13/2002, asigna a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear la responsabilidad oficial de controlar la no proliferación nuclear y supervisar los materiales nucleares, determinados productos y los artículos de doble uso relacionados con los materiales nucleares. Con arreglo a la Ley de energía atómica, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear también es el principal organismo oficial encargado de controlar y fiscalizar los materiales nucleares bajo jurisdicción de la República Checa, llevar el registro de determinados artículos importados y exportados y de artículos de doble uso relacionados con los materiales nucleares, y controlar la manipulación de esos artículos. También se encarga de aprobar y controlar la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, incluidos los materiales nucleares durante su transporte.

Entre las disposiciones por las que se aplica la Ley de energía atómica (en su forma modificada por la Ley No. 13/2002) figuran el Reglamento No. 145/1997 de fiscalización y control de los materiales nucleares y la especificación pormenorizada de éstos, modificado por el Reglamento No. 316/2002, el Reglamento No. 179/2002, que incluye una lista de determinados productos y artículos de doble uso relacionados con los materiales nucleares, y el Reglamento No. 144/1997, sobre la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y su clasificación.

La Ley de energía atómica y las disposiciones por las que se aplica detallan los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas en relación con la manipulación de los materiales nucleares o la realización de actividades con licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, así como los documentos con que deben acompañarse las solicitudes de licencia y los requisitos que deben cumplir los titulares de licencias.

### **3. Actividad de control**

Según lo dispuesto en el Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Protocolo Adicional del Acuerdo de salvaguardias y la Ley de energía atómica (Ley No. 18/1997 en su forma enmendada por la Ley No. 13/2002), la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear administra el llamado Sistema Nacional de fiscalización y control de materiales nucleares (Sistema Nacional) y se ocupa de los registros de los artículos nucleares importados y exportados y de los titulares de licencias que realizan actividades sujetas a fiscalización que requieren la licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. La información de la base de datos del Sistema Nacional se transmite al OIEA y, desde el 1º de mayo de 2004,

también se transmite mensualmente a la Oficina de Salvaguardias de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). La información sobre determinados productos de importación y exportación se transmite trimestralmente al OIEA y, desde el 1° de mayo de 2004, se envía una copia a la Oficina de Salvaguardias de la EURATOM. La información sobre las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear se remite anualmente al OIEA y se envía una copia a la Oficina de Salvaguardias de la EURATOM. Con arreglo a la Sección 39 de la Ley de energía atómica, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear verifican periódicamente los materiales nucleares y la información registrada en el Sistema Nacional en las instalaciones de unos 314 titulares de licencias y comprueban la contabilidad y la manipulación de los materiales nucleares y los artículos nucleares importados y el cumplimiento de la ley y de las condiciones de exportación de los materiales y los artículos nucleares, incluidas las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear. La verificación de los materiales nucleares, la información del sistema nacional y las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear en las instalaciones que disponen de licencia están asimismo sujetas a verificaciones periódicas de los inspectores del OIEA y, desde el 1° de mayo de 2004, también de los inspectores de la Oficina de Salvaguardias de la EURATOM. Además, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear verifican regularmente las medidas de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, incluida la protección física de los materiales nucleares durante el transporte.

La manipulación no autorizada de materiales nucleares, la exportación de determinados artículos o de artículos de doble uso relacionados con los materiales nucleares sin licencia y el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de energía atómica o de las condiciones para el otorgamiento de licencia establecidas por la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear serán objeto de las medidas correctivas o las sanciones previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley de energía atómica.

#### **4. Conclusiones y principales tareas**

La Ley de energía atómica (Ley No. 18/1997 en su forma enmendada por la Ley No. 13/2002) y las disposiciones por las que se aplican regulan la utilización de los materiales nucleares, de determinados productos y de los artículos de doble uso relacionados con los materiales nucleares, y establecen las condiciones de utilización, en especial los requisitos de protección física, de acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales de no proliferación nuclear y los regímenes internacionales de control que refuerzan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con lo que cumplen íntegramente también con lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los resultados de las inspecciones llevadas a cabo por la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, el OIEA y la Oficina de Salvaguardias del EURATOM confirman plenamente que la República Checa cumple con sus obligaciones internacionales relativas a la no proliferación de las armas nucleares. El hecho de que los inspectores de salvaguardias del OIEA reciban capacitación habitualmente en las instalaciones nucleares checas es una prueba, entre otras, del alto nivel de exigencia de los sistemas checos de salvaguardias y control. En el marco de la cooperación con el OIEA, la República Checa también participa activamente en el programa de apoyo a las salvaguardias del Organismo, al que hasta la fecha sólo se han incorporado 10 de los 180 Estados miembros del Organismo.

Una prueba convincente del alto nivel de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares de la República Checa son los resultados de las dos misiones emprendidas por el Servicio Internacional de asesoramiento sobre protección física del OIEA a las instalaciones nucleares de la República Checa, así como los cursos de capacitación regionales periódicos sobre protección física de materiales e instalaciones nucleares, que se organizan en la República Checa por el OIEA, en cooperación con la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear y el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América para los países de Europa central y oriental, y los nuevos Estados independientes. Hasta la fecha, se han realizado seis cursos de capacitación.

Para minimizar aún más la posibilidad de amenazas terroristas contra materiales e instalaciones nucleares de la República Checa y mejorar su protección física, en 2004 la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear comenzó a trabajar en una modificación al Reglamento No. 144/1997 de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y su clasificación. El proyecto debe estar terminado alrededor de junio de 2005.

## **II. Medidas relacionadas con la prohibición de las armas químicas**

### **1. Tratados internacionales**

El 14 de enero de 1993, la República Checa firmó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que entró en vigor el 29 de abril de 1997. El 6 de marzo de 1996, la República Checa depositó sus instrumentos de ratificación en manos del depositario en Nueva York y, en su carácter de 48º Estado parte en la Convención, pasó a ser Estado Miembro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

### **2. Medidas legislativas**

La nueva Ley No. 19/1997 de reglamentación de las medidas relativas a la prohibición de las armas químicas introdujo en la legislación checa las obligaciones previstas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, acordes con las medidas relativas a las armas químicas dispuestas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Ley regula los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas en relación con la prohibición de las armas químicas y la manipulación de los productos químicos tóxicos y sus precursores, que podrían utilizarse si se infringiera la prohibición relativa a las armas químicas. Las cantidades y tipos de sustancias, los criterios de clasificación de los productos químicos tóxicos, las condiciones para el otorgamiento de licencias para manipular productos químicos muy peligrosos (Anexo I de productos químicos), los detalles sobre registros y los criterios aplicables a la obligación de presentar informes figuran en el Reglamento No. 50/1997.

En 2000, mediante la Ley No. 249/2000, se modificó la Ley No. 19/1997 y se transfirieron la administración y el control nacionales de todo lo relativo a la prohibición de las armas químicas, de los que se encargaba el Ministerio de Industria y Comercio, a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear de la República Checa. Al mismo tiempo, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear pasó a ser el órgano de

coordinación encargado de aplicar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción en la República Checa.

Mediante la Ley No. 356/2003 se introdujo otra modificación en la Ley No. 19/1997 en relación con las sustancias químicas y los compuestos químicos por la que se exige a los fabricantes e importadores que clasifiquen y registren los productos químicos sujetos a fiscalización y que presenten fichas de seguridad.

Los cambios más recientes a la Ley No. 19/1997 se introdujeron con la adopción de la Ley que regula la Administración de Aduanas de la República Checa (Ley No. 186/2004), que define las obligaciones de los transportistas que trasladan productos químicos sujetos a fiscalización hacia la República Checa o desde ella, en el contexto de las actividades de supervisión y control llevadas a cabo por las autoridades de aduanas.

### **3. Medidas de control**

La República Checa cumple con todas las obligaciones previstas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, lleva a cabo una serie de controles estrictos en locales donde se manipulan productos químicos sujetos a fiscalización y coopera en todo momento con las inspecciones internacionales que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Para manipular sustancias muy peligrosas debe obtenerse una licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. Las licencias para exportar productos químicos peligrosos (Lista 2) y productos químicos menos peligrosos (Lista 3) son otorgadas por la dependencia competente del Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa. En virtud de la Ley No. 19/1997, las entidades que manipulan productos químicos sujetos a fiscalización en cantidades mayores a las especificadas en el Reglamento No. 50/1997 deben informar a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear sobre los movimientos previstos para el año siguiente así como de sobre los datos correspondientes al año natural anterior. La obligación de presentar informes se aplica también a la instalación de nuevos equipos para fabricar, procesar o consumir productos químicos sujetos a fiscalización. La Oficina Estatal de Seguridad Nuclear lleva el registro de esas entidades y, con arreglo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, presenta declaraciones anuales sobre los productos químicos y las instalaciones, según proceda, a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 19/1997 se sancionará con multa (artículo 32) o con las penas previstas en el Código Penal (artículo 185a).

### **4. Conclusiones y principales tareas**

La República Checa nunca ha poseído armas químicas ni instalaciones para su producción. Con respecto a la industria química desarrollada del país, el principal cometido de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear es controlar la manipulación de los productos químicos sujetos a fiscalización que podrían utilizarse para producir armas químicas. Se ha cambiado el régimen de control de las exportaciones e importaciones de la República Checa tras su adhesión a la Unión Europea y la legislación

nacional se está ajustando al acervo comunitario. Los cambios pertinentes para la prohibición de las armas químicas incluyen, entre otros, el trabajo en curso en una modificación de la Ley No. 19/1997 que describirá en términos más concretos los procedimientos de otorgamiento de licencias de importación y exportación, y el control de los productos químicos sujetos a fiscalización en la UE y los Estados parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. La modificación tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención y dará fuerza de ley a las medidas que se han adoptado, entretanto, en las Conferencias de los Estados Miembros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

### **III. Medidas relativas a la prohibición de las armas biológicas**

#### **1. Tratados internacionales**

En 1972, la ex Checoslovaquia firmó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y la ratificó el 30 de abril de 1973. La Convención entró en vigor el 26 de marzo de 1975, tras ser ratificada por 22 países.

En el Artículo IV de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, cada Estado Parte se compromete, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, a adoptar las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados, salvo con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

A diferencia de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción no prevé ningún mecanismo de control internacional. No hay una organización internacional que verifique el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Hasta la fecha, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción sólo se ha examinado en las Conferencias de Examen de los Estados Parte que han incluido en sus programas, como uno de los temas más importantes, la preparación de un protocolo vinculante de verificación de esa Convención. Aunque el protocolo aún no se ha aprobado, en general se entiende que los Estados Parte deben terminar de elaborar, cuanto antes, legislación nacional con ese espíritu.

Otra medida de fomento de la confianza aprobada por los Estados Parte en sus Conferencias de Examen son las declaraciones voluntarias presentadas anualmente a las Naciones Unidas por esos Estados.

En la Resolución No. 306 del Gobierno de la República Checa, de 29 de marzo de 2000, se daban instrucciones a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear de que

elaborase un marco legislativo y adoptase medidas para establecer un futuro organismo nacional encargado del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

## 2. Medidas legislativas

La Ley No. 281/2002 de la República Checa es la principal disposición relativa a la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas que regula determinadas medidas de prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y enmienda la Ley de Licencias Comerciales. Toma como base la experiencia adquirida en la aplicación de convenciones similares relativas a la no proliferación de las armas nucleares y químicas (el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción). La Ley, que entró en vigor el 28 de junio de 2002, se ajusta al espíritu del artículo IV de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y contribuye también a aplicar la estrategia de seguridad de la República Checa.

Entre los principales elementos de la Ley, cabe destacar la prohibición de manipular armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y el equipo utilizado para su producción, la definición de las condiciones para manipular agentes y toxinas biológicos muy peligrosos sujetos a fiscalización, la disposición de que toda manipulación de esos agentes y toxinas esté sujeto a una licencia otorgada por la oficina Estatal de Seguridad Nuclear, la definición de las obligaciones de los exportadores e importadores de agentes biológicos y toxinas muy peligrosos y peligrosos, la obligación de todos los titulares de licencias de llevar registros y presentar los informes necesarios a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, así como las facultades de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear en el campo de la administración estatal, la supervisión gubernamental, la rendición de cuentas y el control de la manipulación de agentes biológicos y toxinas muy peligrosos y peligrosos que podrían utilizarse con fines maliciosos.

Al redactar la Ley se tuvieron debidamente en cuenta los reglamentos de la UE relativos a la libre circulación de personas, bienes, etc., en especial los reglamentos de la UE sobre las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso (Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso) y los artículos pertinentes del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea (artículos 28 a 30 y artículos 12, 39, 43 y 48).

En el contexto de la adhesión de la República Checa a la UE, la Ley No. 186/2004 modificó algunas normas, incluida la Ley No. 281/2002, en relación con la aplicación de la Ley de administración de aduanas de la República Checa. Con la modificación se crea un régimen nacional de control de las transferencias de los agentes y toxinas biológicos muy peligrosos, según lo previsto en el Reglamento del Consejo de la UE.

La Ley No. 281/2002 se aplica por el Reglamento No. 474/2002, que introduce una lista de agentes biológicos y toxinas muy peligrosos, una lista de agentes

biológicos y toxinas peligrosos y detalles sobre la rendición de cuentas respecto de agentes biológicos y toxinas muy peligrosos y peligrosos.

### 3. Actividades de control

Con arreglo a la Ley No. 281/2002, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear controlan sistemáticamente la manipulación de agentes biológicos y toxinas muy peligrosos y peligrosos en las instalaciones. Cada instalación es inspeccionada someramente una vez por año. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley se sanciona con multas (artículo 21) y con penas (artículo 185a del Código Penal).

### 4. Conclusiones y principales tareas

La legislación nacional, en especial la Ley No. 281/2002 en su forma enmendada y el Reglamento No. 474/2002, preserva íntegramente el cumplimiento de las obligaciones de la República Checa en el marco de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. En muchos casos, la legislación nacional es más estricta que las disposiciones de la Convención.

Las normas fueron aprobadas y entraron en vigor antes de que se introdujera el protocolo internacional de Verificación, cuando el Gobierno todavía tenía que determinar claramente las instalaciones y actividades que entraban en el alcance de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Actualmente, teniendo en cuenta la experiencia nacional práctica de aplicación de la Ley y el Reglamento, las actividades de control y la amenaza terrorista, es obvio que algunas de las disposiciones deberán volver a redactarse en términos más concretos.

## C) Párrafo 3 de la parte dispositiva

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Véase *supra*, los párrafos I.2,3; II.2,3; III.2,3

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

## **Control de fronteras y cumplimiento de la ley**

En el contexto de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la función de la Administración de Aduanas de la República Checa se limita al control. La Administración realiza actividades relacionadas con las exportaciones, las importaciones y el tránsito de bienes hacia terceros países y procedentes de ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario y el Reglamento (CEE) No. 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario, y lleva a cabo las actividades de control previstas en la legislación especial, incluidas las actividades relativas a la circulación de bienes en el territorio aduanero de la Comunidad.

Los procedimientos normales de aduanas de importación, exportación y tránsito de bienes hacia terceros países y procedentes de ellos y los controles conexos se llevan a cabo con arreglo al Código de Aduanas. De conformidad con los artículos 13 y 14 de este Código, las autoridades aduaneras podrán, de acuerdo con las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, llevar a cabo todos los controles que se consideren necesarios para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera. Toda persona que intervenga directa o indirectamente en las operaciones en cuestión a fin de comercializar bienes deberá presentar a las autoridades de aduanas todos los documentos y la información que se le exijan, independientemente del medio utilizado, y deberá prestar toda la ayuda que se le pida por el tiempo prescrito. Con arreglo al artículo 37 del Código de Aduanas, los bienes que ingresen en el territorio aduanero de la Comunidad estarán sujetos a supervisión aduanera desde el momento de su ingreso, y podrán someterse al control de la autoridad aduanera. Con arreglo al artículo 38 del Código de Aduanas, el que ingrese bienes de ese tipo en el territorio aduanero de la Comunidad deberá trasladarlos sin demora, siguiendo la ruta indicada por las autoridades aduaneras, y con arreglo a las instrucciones de éstas, hacia un lugar designado, y será responsable del transporte de esos bienes, incluido el transbordo.

En el contexto de las actividades de control, los funcionarios de aduanas estarán autorizados, con arreglo a los artículos 30 a 43 de la Ley No. 13/1993, Ley de aduanas, en su forma enmendada, a pedir explicaciones de las personas que puedan contribuir a aclarar hechos importantes en relación con un delito, una falta, un delito aduanero u otra falta de índole administrativa relacionada con el incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables por las autoridades aduaneras. Los oficiales de aduanas podrán pedir documentos de identidad y, en casos concretos, detener a una persona o impedir su circulación y utilizar dispositivos técnicos para inmovilizar un vehículo. Estarán asimismo autorizados a utilizar medios y tecnologías de apoyo de las investigaciones, como documentos u otros medios necesarios para el trabajo encubierto, o tecnologías de seguridad y captura. Los oficiales de aduanas podrán confiscar armas y prohibir el acceso a determinados emplazamientos. Estarán autorizados a utilizar los medios de investigación previstos en el Código de Procedimiento Penal y medios de coerción, a realizar detenciones de personas y vehículos, registrar equipajes, vehículos, carga y documentos de expedición, etc.

Tras la entrega de los bienes con arreglo al procedimiento de aduanas propuesto, las autoridades de aduanas, en virtud del artículo 127 de la Ley de aduanas, podrán llevar a cabo registros posteriores al despacho para verificar que la información de la declaración de aduanas sea correcta e íntegra, que los documentos adjuntos sean

auténticos y que se hayan pagado los correspondientes derechos de aduanas, impuestos y tasas. También se verifica tras el despacho de aduanas la existencia y autenticidad de los documentos y la exactitud de la información relativa a las operaciones de importación y exportación, así como toda transacción ulterior relativa a los bienes mencionados en la declaración de aduanas. Las verificaciones posteriores al despacho de aduanas tienen la forma de una inspección de documentos comerciales y contables o de toda otra documentación relativa a los datos incluidos en la declaración de aduanas o los datos de las transacciones relativas a los bienes.

Según el artículo 3 de la Ley No. 185/2004 de administración de aduanas de la República Checa, las autoridades aduaneras también llevan a cabo actividades de lucha contra la delincuencia organizada en el campo del comercio ilícito de material militar, armas, bienes sujetos a los regímenes internacionales de control, estupeficientes y sustancias psicotrópicas, etc.

Según el artículo 325 de la Ley de aduanas, cuando las autoridades aduaneras ejerzan sus facultades en virtud de reglamentos especiales, salvo disposición en contrario de esos reglamentos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cuando existe supervisión de aduanas. Ocurre lo mismo con los derechos y obligaciones de toda entidad sujeta a esa supervisión.

Desde que se adhirió a la UE, la República Checa no tiene fronteras externas, salvo los aeropuertos internacionales. Según el Reglamento (CEE) No. 3912/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, sobre los controles llevados a cabo en la Comunidad en materia de transporte por tierra y por vías de navegación interiores en medios de transporte registrados o puestos en circulación en un país no comunitario, y el Reglamento (CEE) del Consejo No. 4060/89, de 21 de diciembre de 1989, sobre la eliminación de los controles de los Estados Miembros llevados a cabo en las fronteras de los Estados Miembros en relación con el transporte por tierra y por vías de navegación interiores, los registros que se llevaban a cabo en las fronteras hasta el 1º de mayo de 2004 deben realizarse únicamente como parte de los procedimientos normales de control en todo el territorio de un Estado Miembro. A tal fin, se han creado unidades móviles de vigilancia para llevar a cabo los registros, con arreglo al Código de Aduanas comunitario, la Ley de aduanas de la República Checa, y los reglamentos especiales vigentes en todo el territorio de la República Checa.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

#### **Sistema nacional de control de exportaciones**

En 1990 se introdujo en la República Checa un sistema de control de exportaciones que se ha mejorado constantemente para lograr mayores niveles de eficiencia. Actualmente, la República Checa es miembro de todos los regímenes internacionales de control en ese campo y su sistema de control de exportaciones cumple con las normas comunes de los países desarrollados. El alcance y los métodos de control son los mismos de otros países de la UE.

En la República Checa, el control de las exportaciones de los artículos de doble uso se concentra en los que están incluidos en las listas de control de las exportaciones de los regímenes internacionales de control. Las listas abarcan los sistemas, el equipo y sus componentes, el equipo de ensayo, el equipo de control y producción, los materiales, los programas informáticos y la tecnología. Las transferencias de programas informáticos y tecnología al exterior se consideran exportaciones, independientemente del método utilizado para la transferencia (entregas tangibles o transmisión por medios intangibles, como correo electrónico, fax, etc.).

El sistema de control también se aplica a las exportaciones de otros bienes que no se mencionan en las listas, si el uso que se pretende dar a esos bienes se asocia, en algún aspecto, con las armas de destrucción en masa o si el país usuario final es objeto de un embargo de armas. Un caso especial es el control de la asistencia técnica (servicios técnicos) en todas sus formas, incluidas la capacitación, el intercambio de experiencias o incluso las consultas por medios orales.

Al decidir si debe otorgarse o no una licencia, las autoridades competentes examinan cada caso a la luz de la política exterior y los intereses comerciales y de seguridad de la República Checa. La licencia se deniega si el uso final declarado de los bienes no garantiza suficientemente que no se utilizarán en relación con armas de destrucción en masa, sistemas de misiles que puedan actuar como vectores de armas de destrucción en masa o con fines militares. En todos los casos, se requieren información y garantías sobre el uso final y se verifican mediante un procedimiento administrativo que utilizan diversas bases de datos, sobre todo públicas. Los casos delicados se verifican en consulta con las autoridades extranjeras.

La principal legislación en este caso es el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, en su forma enmendada, que establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de artículos y tecnología de doble uso, y la Ley No. 21/1997 relativa al control de las exportaciones y las importaciones de bienes y tecnologías sujetas a regímenes de control internacionales, modificado por la Ley No. 204/2002. Esta ley será sustituida por nueva legislación que ponga en práctica el régimen de la UE de control de las exportaciones e importaciones de artículos y tecnología de doble uso, acompañada por nuevos reglamentos de aplicación. Estos proyectos de legislación satisfacen plenamente los requisitos de la Unión Europea en materia de legislación de sus países miembros. Actualmente están siendo examinados por el Parlamento Checo.

De acuerdo con el mencionado Reglamento del Consejo, los controles también abarcan las reexportaciones de bienes de doble uso. En la República Checa, el control de los bienes en tránsito y los transbordos se ajustan a las disposiciones del Código de Aduanas de la UE y de la Ley de Aduanas Checa.

En la República Checa, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del régimen de control se determinan en la Ley No. 21/1997, modificada por la Ley No. 204/2002 (las multas llegan a 20 millones de coronas checas o, si fuera un monto mayor, cinco veces el precio de los bienes). Al infractor también pueden aplicársele sanciones penales (tres a ocho años de prisión, multa o confiscación de bienes).

El Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa se encarga de controlar las exportaciones con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos mencionados. El Ministerio se ocupa del otorgamiento de licencias y de realizar consultas con las autoridades competentes de la República. También coopera con sus homólogos

de otros países y con las organizaciones o instituciones internacionales, a nivel bilateral o multilateral. La supervisión del cumplimiento con las normas del régimen de control internacional aplicable a los bienes y las tecnologías de doble uso compete a las autoridades de aduanas y a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear.

El sistema de control de las exportaciones, basado en el Reglamento No. 1334/2000 del Consejo en su forma enmendada, y en la Ley No. 21/1997, modificada por la Ley No. 204/2002, se complementa con leyes que recogen las obligaciones del país en virtud de los tratados y convenciones internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa. Esta legislación incluye, como se mencionó anteriormente, las leyes siguientes: Ley No. 18/1997 (Ley de energía atómica) en su forma enmendada, que recoge las obligaciones de la República Checa previstas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los regímenes de control que refuerzan el Tratado, Ley No. 19/1997 en su forma enmendada, que recoge las obligaciones de la República Checa en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y Ley No. 281/2002 que reglamenta determinadas medidas relativas a la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas. La Oficina Estatal de Seguridad Nuclear supervisa el cumplimiento de estas leyes. Otro complemento de este cuerpo de legislación sobre el control de las exportaciones es la Ley No. 38/1994 en su forma enmendada, que regula el comercio exterior en materia militar que declara explícitamente que las armas nucleares, químicas y biológicas no deben ser objeto de comercio de material militar (artículo 4). Además, el Código Penal (Ley No. 140/1961) dispone explícitamente que las entidades no estatales, incluidas las personas físicas, ya actúen en su propio nombre o en nombre de una persona jurídica, no deberán desarrollar, fabricar, exportar, importar, poseer, almacenar ni manipular de ninguna otra forma armas, medios de combate o explosivos, incluidos materiales radiactivos, prohibidos por la ley o por un tratado internacional, ni deberán diseñar, construir ni utilizar instalaciones destinadas a desarrollar, fabricar o almacenar esas armas, medios de combate o explosivos. El incumplimiento de esta prohibición se castiga con uno a cinco años de prisión (artículo 185a del Código Penal).

#### **D) Párrafo 6 de la parte dispositiva**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole*

La República Checa apoya firmemente los regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia, el Régimen de control de la tecnología de misiles, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar. Sus listas nacionales de control de las exportaciones se actualizan regularmente para recoger los cambios introducidos en las listas de control de estos regímenes. Desde su adhesión a la UE, la República Checa ha aplicado la lista de control del Anexo I al Reglamento No. 1334/2000 del Consejo, que también se actualiza.

**E) Párrafo 7 de la parte dispositiva**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas*

La República Checa está en condiciones de prestar asistencia, según proceda, a peticiones concretas de Estados que carezcan de la infraestructura jurídica o normativa necesaria y de experiencia en materia de aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

**F) Párrafo 8 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas*

Véase la Introducción, párrafos 3, 4, 5.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación*

Véanse los párrafos I.2, II.2; y III.2 *supra*.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos*

La República Checa considera que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es el principal foro mundial de cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, de fijación de normas de seguridad nuclear y de supervisión de su cumplimiento, y de aplicación de las salvaguardias de la no proliferación nuclear. En su calidad de miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA en 2002-2004, la República Checa ha promovido con entusiasmo la consolidación de las funciones del OIEA en el campo de la no proliferación nuclear, es decir el fortalecimiento del sistema de acuerdos de salvaguardias. El hecho de que los inspectores de salvaguardias del OIEA reciban capacitación regularmente en las instalaciones nucleares checas es una prueba, entre otras, de la alta calidad de las salvaguardias y el sistema de controles de la República Checa. En el marco de la estrecha cooperación existente con el OIEA, la República Checa participa activamente en el programa de apoyo a las salvaguardias del OIEA. También participa como donante en el Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA, con la convicción de que la seguridad y la protección en materia nuclear merecen un apoyo especial y deben afrontarse desde muchos ángulos, considerando las posibles consecuencias

devastadoras del terrorismo nuclear y su alcance mundial. La República Checa sigue apoyando la Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear como instrumento eficaz de prevención del terrorismo nuclear.

La República Checa ha participado activamente, desde su creación, en la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Como miembro del Consejo Ejecutivo en el período 2003-2005 y Presidente del Consejo en el período 2003-2004, ha promovido la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y el control más eficiente de la destrucción de las armas químicas. La República Checa ha cumplido con creces las exigencias de esta Convención, ha tomado parte en varios órganos y grupos de expertos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y ha organizado cursos de formación sobre protección contra las armas químicas y reuniones regionales de los organismos encargados de aplicar la Convención. También se ha incorporado al grupo de países donantes que contribuyen activamente a la destrucción de las armas químicas. Desde la creación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, ha estado ayudando a aumentar la capacidad de la Secretaría Técnica y de los Estados Miembros de la Organización en los ámbitos de la asistencia y la protección contra las armas químicas y del fomento de la cooperación regional entre los organismos encargados de la aplicación de la Convención. La República Checa apoya la cooperación en el marco de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción a todos los niveles. En especial, concede gran importancia, a la cooperación multilateral para el desarrollo de los mecanismos de control y verificación en el marco de la Convención. Es uno de los pocos países que ya ha incorporado a su legislación nacional un mecanismo de control del cumplimiento con la Convención. La República Checa contribuye activamente a todos los foros de la Convención con el fin de poner en marcha todo el proceso de ésta.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes*

En la República Checa se informa al público en general de las tareas relacionadas con la no proliferación de las armas de destrucción en masa y con la lucha contra el terrorismo a través de los medios de difusión y de actividades de información pública de los ministerios, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales competentes. El Ministerio de Industria y Comercio proporciona información sobre el sistema de control de las exportaciones y sus principios y procedimientos, en términos generales y en relación con solicitudes individuales. La información básica, incluida la legislación dispositiva, las listas, los formularios, las explicaciones e instrucciones, puede consultarse en el sitio en la Web del Ministerio ([www.mpo.cz](http://www.mpo.cz)) que se actualiza regularmente. El Ministerio de Industria y Comercio ha elaborado un programa modelo de auditoría interna de las exportaciones para ayudar a las empresas checas, a las que en 2004 ofreció, sin cargo alguno, todo su material de auditoría, incluido un curso básico de capacitación. En mayo de 2004 se organizó una conferencia para gerentes de empresas sobre cuestiones concretas relativas al control de las exportaciones y sobre el programa de auditoría interna de las exportaciones, y en el segundo semestre de 2004 está previsto organizar cursos de capacitación para personal ejecutivo.

**G) Párrafo 9 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores*

La República Checa sigue promoviendo el diálogo y la cooperación en los foros multilaterales sobre no proliferación y desarme, con el fin de hacer frente a la amenaza que encierra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores.

**H) Párrafo 10 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos*

En 2004, la República Checa se incorporó a la Iniciativa de seguridad en relación con la proliferación (PSI) y a la alianza mundial contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y los materiales conexos del G8. También apoya plenamente la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear. En el marco de esta iniciativa, la República Checa, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica, está considerando la posibilidad de repatriar el combustible nuclear que actualmente está en poder del Instituto Checo de Investigaciones Nucleares.

---